

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001105 DE 15 MAY 2018

*“Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6° y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el señor GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538 de Bogotá D.C., con N.I.T. No. 79.554.538-5, con Matrícula Mercantil No. 311077 de la Cámara de Comercio de Neiva, con dirección comercial en la Calle 8 No. 85 – 105, Condominio Hacienda Mayor, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con dirección operativa en el predio denominado Finca San Sebastián, predio Potrerillo de los venados, ubicado en la vereda Potosí, municipio de Villavieja, departamento del Huila, con número de teléfono móvil 3202315151, con dirección de correo electrónico gabrielotalora@yahoo.com, solicitó a la AUNAP permiso de cultivo mediante oficio de fecha 6 de abril de 2018, allegado a la Dirección Técnica de Administración y Fomento a través del oficio remitido por la Dirección Regional Bogotá, radicado bajo el No. 002862 del 30 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 3297 del 29 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Río Magdalena, con punto de captación en la coordenada geográfica E 878322, N 866765, para uso piscícola en un caudal total directo de 77 LPS, en beneficio del predio Potrerillo de los venados, entre otros, ubicados en la vereda Potosí, municipio de Villavieja (Huila), por el término de diez (10) años.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538"

Que la profesional María Cristina Arbeláez Ospina, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Bogotá, realizó la visita de inspección ocular, según ficha No. 4 del 3 de abril de 2018, revisó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 4 del 9 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo para la producción y comercialización de carne de bocachico, cachama blanca, yamú o sábalo, tilapia nilótica y tilapia roja, al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO**.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte del profesional Juan Felipe Zamudio Reinoso, contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo, mediante ficha de concepto técnico No. 41 del 8 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo en estanques en tierra para llevar a cabo las actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne de bocachico, cachama blanca, yamú o sábalo, tilapia nilótica y tilapia roja, al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO**, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia, una vez acreditó la totalidad de los documentos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538 de Bogotá D.C., con N.I.T. No. 79.554.538-5, con Matrícula Mercantil No. 311077 de la Cámara de Comercio de Neiva, con dirección comercial en la Calle 8 No. 85 – 105, Condominio Hacienda Mayor, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con dirección operativa en el predio denominado Finca San Sebastián, predio Potrerillo de los venados, ubicado en la vereda Potosí, municipio de Villavieja, departamento del Huila, con número de teléfono móvil 3202315151, con dirección de correo electrónico gabrielotalora@yahoo.com, de acuerdo con los siguientes términos:

#### 1.- Características generales:

Predio: Finca San Sebastián, predio Potrerillo de los venados.

Ubicación del predio: Vereda Potosí, municipio de Villavieja, departamento del Huila.

Área total del predio: 6.8 ha

Área de Espejo de agua: 54.000 m<sup>2</sup>

Laboratorio: No posee.

#### 2.- Características de la infraestructura productiva:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Área unitaria (m <sup>2</sup> )	Área total (m <sup>2</sup> )	Uso
Estanques en tierra	1	17000	17000	Levante y engorde
	1	10000	10000	
	1	19000	19000	

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538"

	11	400	4400	
	<b>14</b>		<b>50.400</b>	

**3.- Especies:** Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne:

Nombre común	Nombre científico
Bocachico	<i>Prochilodus magdalenae</i>
Cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>
Yamú / Sábalo	<i>Brycon melanopterus</i>
Tilapia nilótica	<i>Oreochromis niloticus</i>
Tilapia roja	<i>Oreochromis spp.</i>

**4.- Volumen:** El volumen de carne (toneladas) anual autorizado de las especies relacionadas en el anterior numeral, según Plan de Actividades y concepto técnico de la Dirección Regional Barrancabermeja, es:

Nombre común	Nombre científico	Volumen/año
Bocachico	<i>Prochilodus magdalenae</i>	Dieciocho punto cuarenta y cinco (18.45) T/año
Cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>	
Yamú / Sábalo	<i>Brycon melanopterus</i>	
Tilapia nilótica	<i>Oreochromis niloticus</i>	Cincuenta y cinco punto treinta y tres (55.33) T/año
Tilapia roja	<i>Oreochromis spp.</i>	Ciento diez punto sesenta y siete (110.67) T/año
<b>Total</b>		<b>Ciento ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco (184.45) T/año</b>

**5.- Origen.-** Los alevinos de la especie tilapia roja, serán adquiridos en la empresa CARDUMEN LTDA., ubicada en el departamento del Huila; los alevinos de la especie tilapia nilótica serán adquiridos en la empresa PISCÍCOLA NEW YORK S.A., ubicada en el departamento del Huila, y los alevinos de las especies bocachico, cachama blanca y yamú o sábalo, serán adquiridos en la empresa ACUICA, ubicada en el departamento del Caquetá.

**6.- El destino de la producción:** Mercado nacional en un 100%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua y/o Permiso de Concesión de Aguas.** La actividad piscícola en estanques en tierra llevada a cabo en el predio Potrerillo de los venados, se abastecerá con aguas captadas de la fuente Río Magdalena, en un caudal de captación directo autorizado de 77 LPS, conforme lo establecido en Resolución No. 3297 del 29 de diciembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

**ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.-** Tres (3) años contado partir de su notificación.

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo con los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y resolución de concesión de aguas actualizada y/o vigente. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538"

**ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental.-** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua continentales (naturales y/o artificiales) con las especies relacionadas en el numeral 3 del Artículo Primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades.-** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

**ARTÍCULO SEXTO: Informes.-** Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria.-** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones.-** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el Artículo 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas.-** El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según Resolución No. 0602 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO**, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el



"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor **GABRIEL MAURICIO OTÁLORA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.538"

cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**15 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Juan Felipe Zamudio Reinoso *J.F.R.*  
Cargo: Profesional Contratista D.T. Administración y Fomento  
Revisó: Erick Serge Firlon Esquiaqui  
Director - D.T. Administración y Fomento  
Yo. Bo. Jhon Jairo Restrepo Arenas *J.R.A.*  
Cargo: Coordinador Grupo Técnico D.T. Administración y Fomento